

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de reforma de demanda allegado por la demandada **BAVARIA S.A.** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA REFORMA DE DEMANDA** por parte de la parte demandada: **BAVARIA S.A.**

Una vez verificado por el despacho que la Defensora de Oficio de la demandada **MARÍA CONCEPCIÓN SABOGAL** no se pronunció frente a la reforma de demanda por alteración de las pruebas, el Despacho procede a Dar aplicación a la sanción dispuesta en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la ley 712 de 2001, y, en consecuencia, **DA POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA POR EL DEMANDADO: MARÍA CONCEPCIÓN SABOGAL.**

Es de recordarle a la Defensora de Oficio, su obligación de las actuaciones como representante de la demandada, pues su designación se realiza precisamente para velar por el principio de defensa de la parte ausente.

RECONÓCESE PERSONERÍA de la parte demandante: **YENNI YANINE VELA CALDERON** a **KATHERINE MARTÍNEZ ROA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 67.002.371 de Cali y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 129.961 del C. S. de la J., conforme al poder allegado de forma electrónica obrante en documento PDF 05 del expediente digital.

En consecuencia se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”.** Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos, así mismo deben contar todos con los medios tecnológicos que aseguren su participación y las de los testigos en las audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f65b8af9b7f49a48f17d707d3ed5fb5597cc627a6ae4482077aedfa1bf6aed17

Documento generado en 08/07/2021 04:50:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**